

32a. sesión

Lunes 8 de julio de 1974, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE (Sri Lanka).

En ausencia del Presidente, el Sr. Ochan (Uganda), Vice-presidente, ocupa la Presidencia.

Declaraciones generales (continuación)

1. El Sr. SURYADHAY (Laos) dice que Laos, el único país sin litoral de la región del sudeste asiático, estuvo presente en la reunión de Kampala, en la que los países en desarrollo sin litoral y otros países en situación geográfica desventajosa plantearon los principios fundamentales de una posición común respecto de las actuales negociaciones sobre el derecho del mar. La Declaración de Kampala (A/CONF.62/23) debe interpretarse en el contexto de una cooperación y una interdependencia positiva para el desarrollo entre el Estado ribereño de tránsito y el Estado sin litoral, ya sea en el nivel bilateral o en el subregional. En la Declaración se señalan como derechos fundamentales el derecho de libre acceso al mar y desde el mar, así como el acceso a sus recursos, y el derecho de libre tránsito; a este respecto, complace a la delegación de Laos constatar que numerosos Estados ribereños reconocen estos derechos y están dispuestos a incorporarlos en la futura convención sobre el derecho del mar.

2. En cuanto al derecho de tránsito, que debe tratarse en pie de igualdad jurídica con el derecho de paso inocente, es menester tener en cuenta que constituye un elemento de la igualdad soberana de los Estados y, además, una necesidad básica para los Estados sin litoral, que deben estar facultados no sólo para tener acceso a la alta mar, sino también para beneficiarse de los derechos que tienen relación con ella. Así, pues, si se convierte en zona económica exclusiva o en zona de pesca una parte cualquiera del mar, deben protegerse en forma adecuada los intereses de dichos Estados.

3. Otro aspecto que presenta especial interés para Laos es el nuevo concepto del mar como patrimonio común de la humanidad; a este respecto, su país se adhiere plenamente a los términos de la Declaración de Kampala, en la que se señaló que los Estados sin litoral y los demás Estados en situación geográfica desventajosa deben estar representados

adecuadamente en todos los órganos del mecanismo internacional relativo al lecho marino y que, para la exploración de los recursos del mar, deben aplicarse los siguientes principios: en primer lugar, deben tenerse en cuenta los derechos e intereses de todos los Estados, ya sean ribereños o sin litoral; en segundo lugar, deben mantenerse todos los derechos de que ya gozan los Estados mencionados, de conformidad con el derecho internacional y, por último, la zona internacional debe tener la extensión y los recursos suficientes para que su explotación sea económicamente viable. Una vez creada esta zona económica, es justo que goce de un régimen especial en el que se prevean disposiciones que beneficien especialmente a aquellos países que, en el pasado, no han tenido ocasión de participar en la explotación de los recursos del mar, ni de percibir sus ingresos.

4. Por último, la delegación de Laos, país no alineado, desea dejar constancia de que, en su opinión, razones de justicia y equidad justifican que se invite a participar en la Conferencia, en calidad de observadores, a los movimientos de liberación nacional reconocidos por los organismos regionales.

5. El Sr. SAULESCU (Rumania) expresa su satisfacción por el hecho de que la actual Conferencia se celebre en uno de los países de América Latina que tan importante contribución han aportado a la codificación del derecho internacional.

6. Los problemas a que tiene que hacer frente la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, y que figuran en su programa, reflejan la decisión de los países en desarrollo de afirmar plenamente la soberanía y la independencia nacionales, y de sentar las bases para una utilización racional y pacífica de los mares.

7. La Conferencia se está celebrando en un momento favorable, caracterizado por un nuevo planteamiento de las relaciones internacionales basado en el respeto y beneficio mutuos, y debe contribuir a este proceso resolviendo los importantes problemas que tiene planteados y que son del máximo interés para los pueblos.

8. Rumania ha firmado varios tratados de amistad y de cooperación que contienen importantes principios directamente vinculados con los trabajos de la Conferencia, como el derecho soberano de todo Estado a conservar, explorar y explotar los recursos de las zonas marítimas adyacentes a sus costas, dentro de los límites de la jurisdicción nacional, y el derecho de todos los Estados a participar en el aprovechamiento de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos.

9. Las cuestiones que son objeto de los debates de la Conferencia interesan muy de cerca a todos los miembros de la comunidad internacional, y, por consiguiente, conviene en grado sumo que la participación en la Conferencia sea universal; a este respecto, la delegación de Rumania expresa su pesar por el hecho de que no se haya invitado a la Conferencia al Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Viet-Nam del Sur, y considera además que los enviados de Phnom-Phen no están facultados para actuar en nombre de Camboya, ya que los únicos representantes legítimos de este país son los del Jefe de Estado de Camboya, el Príncipe Norodom Sihanouk. Además, la delegación de Rumania es partidaria de que se invite a los movimientos de liberación nacional.

10. Rumania se ha declarado desde un principio en favor del nuevo concepto de zona económica o mar patrimonial fuera de los límites del mar territorial. En la actualidad, se tiende a reconocer a todos los países ribereños el derecho a establecer zonas económicas y, a este respecto, las cifras que se mencionan más a menudo son de 12 millas para el mar territorial y de 200 millas para el nuevo concepto de zona económica. Su país está en favor de este nuevo criterio, pero al propio tiempo está convencido de que, basándose en el principio de la cooperación internacional y en el pleno respeto de los derechos soberanos de los países ribereños, pueden encontrarse modalidades aptas para garantizar también el acceso a las zonas económicas a otros Estados, en condiciones económicas razonables. A este respecto, su delegación estima perfectamente legítimo que se concedan determinadas prioridades a los países sin litoral, a los países en desarrollo en general y a los Estados que se han esforzado por crear una flota pesquera importante, pero que no poseen recursos biológicos abundantes en las zonas adyacentes a sus costas.

11. En cuanto a saber si, en el futuro, fuera de los límites del mar territorial existirá solamente una zona económica que incluya también la plataforma continental, o si ambos conceptos se consideran separadamente, la posición de Rumania es de flexibilidad, por estimar que deben tenerse en cuenta tanto los intereses de los países cuya plataforma continental excede sobradamente de la distancia de 200 millas como los intereses derivados de la aparición de una nueva institución jurídica, la zona internacional de los fondos marinos, declarada patrimonio común de la humanidad.

12. La delegación de Rumania conviene con otras delegaciones en que en la actualidad existe ya un acuerdo político sobre los principales aspectos referentes al ámbito de la jurisdicción nacional y al régimen de cada una de sus partes componentes y que, por consiguiente, ha llegado el momento de prestar más atención a las cuestiones relacionadas con la delimitación de los espacios marítimos entre los Estados vecinos. La futura convención debe abarcar una gama lo más variada posible de situaciones geográficas, geológicas y de otra naturaleza. Los principios y criterios que figuren en la convención deberán seleccionarse con la máxima precisión, teniendo siempre presente la necesidad de llegar a soluciones equitativas.

13. Es igualmente necesario precisar los espacios marítimos que corresponden a las islas y, sobre todo, a los islotes deshabitados que se encuentran en las regiones marítimas

que deben delimitarse. A este respecto, la delegación de Rumania no excluye la posibilidad de que una isla e incluso un islote posea un determinado espacio marino, pero desea que en las nuevas reglamentaciones se haga constar claramente que las islas, y sobre todo los islotes, no pueden considerarse en todos los casos en un plano de igualdad con las costas propiamente dichas de un Estado. Su propósito es que la convención distinga entre las islas y los islotes, y tenga en cuenta el hecho de que estos últimos no se toman en consideración a efectos de la delimitación de los espacios marinos entre dos Estados vecinos.

14. En lo que respecta a los estrechos utilizados para la navegación internacional, la delegación de Rumania estima que es necesario encontrar un equilibrio entre los intereses de la seguridad de los países ribereños de los estrechos y la libertad de navegación, sobre todo para los buques mercantes.

15. En lo relativo a la propuesta de crear una zona internacional de los fondos marinos, los principios enunciados en la Declaración de 1970¹ constituyen las normas fundamentales del régimen de la zona y parece ser que ya se ha esbozado una posibilidad de acuerdo general en lo que respecta a las competencias, la estructura y el funcionamiento de la futura Autoridad internacional. Lo esencial es no perder de vista que se trata de un patrimonio común de la humanidad, en cuya administración todos los Estados deben participar como miembros de la futura organización internacional. Asimismo, es en extremo importante que los recursos de la zona se aprovechen de una manera pertinente desde el punto de vista técnico y económico y que dentro de este proceso se efectúe la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo.

16. El Sr. THEODOROPOULOS (Grecia) dice que, a causa de su configuración geográfica, todo lo que afecte la condición jurídica del mar preocupa e interesa seriamente a Grecia. Como Estado ribereño, se interesa en mantener un orden y unas condiciones jurídicas en las aguas que rodean su territorio nacional, sea el continental o el insular. A la vez, como nación marítima, se interesa en la preservación del carácter esencial de los océanos como principal medio de comunicación entre los países. Por ese motivo, el orador estima que su país puede adoptar un criterio muy equilibrado respecto de los problemas que esta Conferencia ha de enfrentar y una amplia comprensión de los asuntos que se tratarán. La Conferencia debe revisar el derecho del mar, revisión que es requerida por los cambios tecnológicos y políticos. Los cambios tecnológicos obligan a tener en cuenta las nuevas posibilidades que tiene la humanidad de utilizar en medida mayor y más ventajosa los recursos del mar, sean o no renovables, a la vez que hacen imperativo impedir los efectos negativos de la negligencia y la codicia humana. El interés común requiere que todos esos acontecimientos tengan lugar en condiciones de orden dentro de un marco de normas de derecho internacionalmente aceptadas.

17. Por otra parte, los cambios políticos han hecho que sea imperativo tener en cuenta el mayor número posible de naciones que anteriormente no tuvieron la oportunidad de colaborar en la formulación del derecho del mar. Da la bienvenida a todos los Estados nuevos, especialmente a los que no han participado antes en la labor de la Comisión de fondos marinos, y asegura a los países sin litoral la comprensión plena de sus legítimos intereses. La universalidad de la participación en la creación del nuevo derecho es un objetivo por el que se debe seguir luchando. Por este motivo, acogería con beneplácito la presencia en la Conferencia de observadores de los movimientos de liberación que luchan por la realización de los principios de la Carta y que han sido recono-

¹ Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General).

cidos por las organizaciones regionales acreditadas ante las Naciones Unidas.

18. La tarea de la Conferencia es especialmente compleja, ya que implica tantos aspectos del problema; pero no se debe perder de vista un hecho fundamental: la tarea principal y última es legislar, establecer normas de derecho como el único medio con que cuenta la comunidad de naciones para evitar la ilicitud, la arbitrariedad y la anarquía en esta importante esfera, peligros de los que ya hay indicios en algunas zonas del mundo. En consecuencia, el tiempo es esencial y, por compleja que sea la tarea, se debe tratar de alcanzar resultados positivos en el plazo más breve posible.

19. A este respecto, es importante el espíritu en que la Conferencia adoptó las decisiones relativas al reglamento. Todas las delegaciones han apoyado la idea de la transacción entre opiniones divergentes, pero, a la vez, se han adoptado normas procesales enérgicas y estrictas que se aplicarán si la transacción resulta imposible. Su delegación cree firmemente que esta misma actitud debe predominar cuando se pase a examinar los asuntos de fondo. Confía en que todos los países pequeños representados en la Conferencia compartan con su delegación la opinión de que la existencia de normas de derecho claras es el mejor medio para proteger sus derechos.

20. Estos conceptos generales pueden traducirse en unas pocas directrices concretas que servirán de orientación a su delegación en la Conferencia. En primer lugar, las necesidades sociales y los cambios tecnológicos requieren la modernización del derecho del mar, y, por ello, el desarrollo progresivo del derecho internacional del espacio oceánico refleja ideas revolucionarias que se apartan del derecho clásico del mar. A la vez, no obstante, el nuevo derecho oceánico surge como una evolución de los principios fundamentales del derecho internacional, sin ir en detrimento de estos principios. Más concretamente, ha de procurarse que la codificación del nuevo derecho sea acorde con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas; los principios de la igualdad soberana de todos los Estados, de la igualdad de derechos y de la indivisibilidad de la soberanía territorial, ya sea continental o insular, constituyen el fundamento del derecho internacional de todos los tiempos. El orador subraya que una consideración fundamental que orienta la posición de su delegación es la convicción de que debe elaborarse una convención o convenciones que reflejen fielmente los propósitos de la Carta.

21. En segundo lugar, la delegación de Grecia reconoce la necesidad de elaborar una convención que contenga una reglamentación jurídica general de los problemas marítimos fundamentales. Se debe tratar de elaborar normas de derecho para proteger los intereses legítimos de todos los Estados, y que abarquen los asuntos fundamentales que la Conferencia tiene ante sí. Mientras menos lugar se deje a los acuerdos bilaterales, mejor se protegerá el orden jurídico internacional.

22. Una tercera consideración es la necesidad de aunar los esfuerzos de todas las delegaciones para celebrar una convención que tenga una aplicación verdaderamente universal. Tras haber alcanzado una participación casi universal en la Conferencia, se debe tratar ahora de lograr la universalidad de la aplicación para hacer frente a los requerimientos urgentes de esta época, es decir, unir a toda la raza humana bajo la vigencia de un cuerpo de normas de derecho de aceptación mundial.

23. En cuarto lugar, estimamos que, si se ha de elaborar una convención viable, debe evitarse el establecimiento de una pluralidad de regímenes en lo que respecta al mar territorial y a las demás zonas de jurisdicción nacional. Pese a la diversidad geográfica, que parece inevitable, una convención debe tener en cuenta la unidad impuesta por los principios de

indivisibilidad de la soberanía y de igualdad de tratamiento, así como por el objetivo primordial de todo sistema jurídico de contar con una aplicación general y uniforme.

24. Finalmente, su delegación estima necesario llegar a una conciliación general satisfactoria mediante el equilibrio entre el desarrollo progresivo de los derechos y obligaciones de todos los Estados de conformidad con el derecho internacional y el respeto por los derechos adquiridos en virtud de las convenciones internacionales existentes, especialmente las que han sido aprobadas con los auspicios de las Naciones Unidas.

25. Resumiendo la posición de Grecia respecto de algunos de los principales temas del programa, el Sr. Theodoropoulos dice que, respecto del mar territorial, su delegación apoya una anchura uniforme de 12 millas marinas. En el mar territorial debe respetarse la libertad de navegación en la forma del paso inocente tradicional de todas las naves de terceros. Considera que el ideal de todo sistema jurídico de brindar una reglamentación uniforme y el principio de igualdad de derechos deben llevar a la aceptación convencional del derecho de todos los Estados a extender sus aguas territoriales hasta el límite previsto en la convención. Respecto de la zona económica, su delegación está dispuesta a apoyar la creación de una zona económica o patrimonial de 200 millas marinas sobre la cual el Estado ribereño ejercerá jurisdicción para la exploración y explotación de todos los recursos, biológicos o no, sin poner en peligro a la vez tres libertades que se deben apoyar y proteger: la libertad de navegación, la libertad de sobrevuelo y la libertad de tender cables y tuberías submarinos. También pueden preverse en estas zonas normas internacionales para la reglamentación de la pesca. Manifiesta además la complacencia de su delegación por el hecho de que varias delegaciones, que han patrocinado proyectos de artículos relativos a la zona económica, interpretan la jurisdicción exclusiva sobre la zona económica de 200 millas marinas en el sentido de que no excluye en modo alguno el otorgamiento de licencias de pesca a quienes hayan utilizado anteriormente esos espacios oceánicos con ese fin.

26. A falta de otro acuerdo, la mejor solución para delimitar las nuevas zonas de soberanía o jurisdicción nacional en el caso de los Estados cuyas costas están situadas frente a frente o en el de los Estados adyacentes cuyas condiciones geográficas de proximidad la impiden es la línea media de equidistancia.

27. Grecia es a la vez un Estado continental e insular, y está interesado en preservar la unidad que impone el hecho de que sus islas estén estrechamente vinculadas desde el punto de vista geográfico en una superficie marítima relativamente pequeña. El hecho de que las islas formen una unidad geográfica intrínseca ha llevado a un reconocimiento generalizado del derecho a trazar líneas de base rectas y a unir las islas estrechamente vinculadas, independientemente de que un archipiélago forme parte de un Estado que también posea un territorio continental o constituya un Estado en sí mismo.

28. Grecia estima además que el paso inocente por los estrechos utilizados para la navegación internacional logra el equilibrio apropiado que sirve los intereses de la comunidad internacional en general fusionando dos conceptos fundamentales del derecho internacional: la libertad de navegación, por una parte, y las consideraciones de seguridad del Estado ribereño, por la otra. Su país es copatrocinador de un proyecto de artículos relativos al paso inocente por aguas territoriales y estrechos (A/9021, vol. III y Corr. I, secc. 6) con el objetivo primordial de acatar en forma equilibrada ambos conceptos. Este proyecto de artículos ofrece la ventaja adicional de ser específico y preciso al enumerar los derechos y obligaciones del Estado ribereño y el Estado de cabellón. Por ese motivo, cree con los demás copatrocina-

dores que el proyecto brinda una base sólida y un modelo para las deliberaciones futuras.

29. Su delegación reitera que su posición se basa en su adhesión sincera a la libertad de navegación como principio fundamental y necesidad básica de la comunidad internacional, que debe ser resguardado por todos los medios sin perjuicio de las necesidades de la seguridad mínima del Estado ribereño. En consecuencia, es decisión de Grecia garantizar la libertad de navegación, de la cual depende en gran medida la propia existencia de su país.

30. Su delegación cree tener un punto de vista equilibrado y objetivo respecto de los problemas de la protección del medio ambiente, por ser Grecia un país que depende de sus costas continentales e insulares, a la vez que está interesado en igual medida en la navegación a escala mundial. Comparte el espíritu de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano² y su profunda preocupación por el rápido deterioro del medio marino, e insta porque se tomen medidas unilateral o multilateralmente para detener las fuentes de contaminación terrestre que, como se sabe, son responsables de más del 80% de los elementos que contaminan el mar. En cuanto a la contaminación procedente de las naves, la propia naturaleza de la navegación internacional impone un enfoque global mediante convenciones internacionales apropiadas, que deben elaborarse en un foro más técnico y especializado, para asegurar la calidad del medio marino en bien de todos sin obstaculizar indebidamente la navegación internacional, que es igualmente importante para todas las naciones. Por tanto, debe llegarse a una reglamentación uniforme con el objeto de evitar un mosaico de reglamentaciones diversas y posiblemente contradictorias, que redundaría en condiciones perjudiciales no sólo para aquellos países que esperan desarrollar flotas mercantes nuevas y propias, sino también para el comercio internacional y para la comunidad internacional en general. El nuevo Convenio internacional de 1973, redactado con los auspicios de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, es una prueba de que pueden lograrse resultados positivos de esta manera. En consecuencia, la delegación de Grecia sostiene que en esta Conferencia se debe establecer el marco general y enunciar directrices generales sobre cuya base esos organismos técnicos elaborarán las normas concretas. Cree además que debe estimularse y reglamentarse la cooperación entre el Estado del pabellón y el Estado ribereño en lo que respecta a la aplicación de esas normas, recayendo la responsabilidad principal sobre el Estado del pabellón. Desde luego que el Estado ribereño tendría un papel importante en los casos en que el Estado del pabellón no pudiese o no quisiera aplicar las normas acordadas internacionalmente y en los casos de emergencia.

31. Además, es natural que se tomen debidamente en cuenta las zonas especialmente vulnerables, como el Artico o el Mediterráneo, respecto de las cuales podrían preverse medidas y procedimientos especiales.

32. En cuanto a la investigación científica, su delegación considera que está estrechamente relacionada con los problemas de la transmisión de tecnología. Para que estas ideas tengan un contenido significativo hay que vincularlas; la investigación científica con fines pacíficos — y su delegación destaca la importancia de que los fines sean pacíficos — debe dar a los países en desarrollo la oportunidad de participar en el progreso tecnológico que, en cierta manera, sirve a la humanidad en general. El mecanismo internacional que se establezca debe beneficiar a los países en desarrollo tanto en cuanto a la transferencia de tecnología como respecto de la capacitación de personal. Grecia también con-

sidera que los fondos marinos situados más allá de la jurisdicción nacional constituyen patrimonio común de la humanidad, y lo hace a sabiendas de que ello constituye una innovación.

33. Supone que todos están conscientes de la gran responsabilidad que se asume al compartir la administración de esta inmensa zona y de su riqueza potencial, teniendo en cuenta la distribución equitativa, y dando especial importancia a las necesidades de los países en desarrollo, sean ribereños o sin litoral. Por cuanto la nueva Autoridad que ha de crearse tendrá un papel crucial, al definir su misión y mandato no se la debe dejar débil ni atrofiada, ni asfixiada por la contaminación burocrática, ni aplastarla al nacer con una carga de esperanzas excesivas. Desde ya, su delegación estima que, en cuanto a la sede de dicha Autoridad, sería acertado aceptar la oferta hecha por el Gobierno de Jamaica con el apoyo del grupo de Estados latinoamericanos.

34. El Sr. MANNER (Finlandia) manifiesta que su país considera que la situación imperante en la zona del Mar Báltico está regulada en forma satisfactoria en las disposiciones de tratados ya vigentes y que, en lo que a Finlandia respecta, es necesario mencionar que su Gobierno recientemente ha tomado las medidas necesarias para establecer una zona de pesca de una extensión de 12 millas náuticas contadas a partir de la costa. En cuanto a la exploración y la explotación de los recursos naturales de los fondos marinos, debe tenerse presente que el Mar Báltico en su integridad constituye una zona de plataforma continental, dividida entre sus Estados ribereños de conformidad con las normas de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental³. En estas circunstancias, la delegación de Finlandia espera que los resultados de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar no impliquen ninguna modificación de estos arreglos.

35. El Gobierno de Finlandia estima que el objetivo final de la Conferencia no es meramente una segunda codificación del derecho del mar, bajo la forma de un conjunto de nuevas normas, sino crear, mediante la aplicación y ejecución de estas normas, un nuevo ordenamiento jurídico para la parte más importante de la superficie de nuestra tierra. En su carácter de Estado Miembro de las Naciones Unidas, Finlandia ha puesto siempre de relieve la importancia de la labor desarrollada por los organismos internacionales en esta materia y es uno de los pocos Estados que han ratificado las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958 y han llevado a la práctica sus disposiciones.

36. En cuanto a los temas que incluye el programa de la Conferencia, el representante de Finlandia estima que uno de los problemas más importantes es el de la extensión de la jurisdicción del Estado ribereño, jurisdicción que, en principio, equivale a la soberanía absoluta sobre el mar territorial como parte integrante del territorio del Estado. Esta soberanía se refiere básicamente a las facultades políticas, jurídicas y administrativas del Estado ribereño, pero, asimismo, abarca el derecho exclusivo respecto de los recursos naturales ubicados en esta zona. Dado que el mar territorial no está sujeto al principio de libertad de los mares, que, entre otras cosas, incluye la libertad de navegación, la extensión de su anchura debe ser examinada a la luz de la necesidad de una medida de esta índole y, a juicio de la delegación de Finlandia, no existe una necesidad esencial de los Estados ribereños que requiera la extensión del mar territorial más allá de un límite razonable; por ello, Finlandia es partidaria de que se fije una anchura máxima para el mar territorial de 12 millas náuticas. No obstante, esta conclusión se basa en el hecho de que hay otros medios, distintos de la extensión del mar territorial, que se pueden aplicar para asegurar las necesidades económicas esenciales de los Estados ribere-

² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

ños, lo que ya se ha reconocido en principio en la Convención de 1958 sobre la plataforma continental. En esta Conferencia, el nuevo concepto del mar patrimonial, que extendería la jurisdicción del Estado ribereño respecto de los recursos vivos y de los recursos no biológicos más allá de su mar territorial, se ha convertido en un elemento esencial del nuevo ordenamiento jurídico propuesto y cuenta con amplio apoyo.

37. La posición del Gobierno de Finlandia respecto de la propuesta extensión de la jurisdicción del Estado ribereño se basa en la idea de la necesidad de asegurar la conservación y la utilización de dichos recursos en beneficio de la población de los respectivos Estados ribereños; por ello, no tiene inconveniente en que se incluya el concepto del mar patrimonial como parte de un acuerdo general respecto del nuevo régimen jurídico para los mares del mundo. No obstante, el orador estima necesario señalar algunos aspectos negativos que deberán tenerse en cuenta en la Conferencia.

38. En primer lugar, no se puede soslayar el hecho de que la propuesta extensión de la jurisdicción del Estado ribereño más allá de sus aguas territoriales aumentará la disparidad ya existente entre las ventajas económicas de que gozan los Estados ribereños, por una parte, y los beneficios para los Estados que no tienen ningún acceso directo al océano, por la otra. En estas circunstancias, es menester reconocer las necesidades especiales y los intereses de los países sin litoral y de los Estados de plataforma cerrada, entre los que se cuenta Finlandia.

39. Además, existen razones para estimar que una aplicación estricta del concepto del mar patrimonial podría conducir a un sistema puramente negativo de prohibiciones, y los Estados en desarrollo podrían pasar a depender en mayor medida de la ayuda económica y técnica que les proporcionan empresas extranjeras o los Estados industrializados más ricos; para evitar esto, es necesario combinar la extensión de la jurisdicción del Estado ribereño con medidas de otra índole que podrían ayudar a los países en desarrollo a preservar su libertad económica.

40. En tercer lugar, hay que tomar en cuenta la relación que existe entre la extensión de la jurisdicción del Estado ribereño y la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos en su carácter de "patrimonio común de la humanidad"; a este respecto, si bien son alentadoras las posibilidades de la extracción de nódulos de manganeso, hay que tener en cuenta que su explotación sólo podrá iniciarse comercialmente hacia fines de este decenio, factor que reduce considerablemente la importancia de la utilización de estos recursos de los fondos marinos como contrapartida de la extensión de la jurisdicción de los Estados ribereños. Por ello, el nuevo régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe ser lo más eficaz posible y es necesario proporcionar a las autoridades internacionales todos los medios y facultades necesarios, no sólo para controlar y regular las actividades mineras en los fondos oceánicos, sino también para que pueda iniciar nuevos proyectos y promover todas las actividades relacionadas con ellos.

41. Otro tema al que debe prestarse especial atención es el de los mares cerrados y semicerrados. Finlandia, en su carácter de Estado ribereño del Mar Báltico, tiene plena conciencia del carácter especial de los problemas típicos de los mares cerrados, entre los que se cuenta la interdependencia entre los intereses de los respectivos Estados ribereños, razón por la cual, en lugar de aplicar normas generales de derecho, tal vez sean más adecuados los acuerdos regionales relativos a cada situación específica.

42. En relación con esta cuestión de los acuerdos regionales, el orador desea señalar a la atención de la Conferencia la Convención concertada en Helsinki sobre la protección

del medio marino de la zona del Mar Báltico (A/CONF.62/C.3/L.1), que constituye el primer tratado multilateral en el que se adopta un enfoque global respecto de la prevención de la contaminación en el mar y en que se establece un marco institucional y organizacional adecuado para la aplicación de las disposiciones de la Convención, especialmente las relativas a la prohibición de todo tipo de vertimiento. Esa Convención no es, desde luego, el único tratado multilateral de carácter regional relativo a la contaminación del mar.

43. Sin embargo, existen aún muchos problemas sin resolver en cuanto a la protección del medio marino en su totalidad; ello hace necesario establecer normas de carácter general para terminar con los vacíos y las deficiencias del heterogéneo sistema convencional que rige en la actualidad y, particularmente, parece necesario elaborar normas relativas a la responsabilidad del Estado por los daños causados por la contaminación, normas que deben ser incluidas en la nueva convención sobre el derecho del mar.

44. Por último, la delegación de Finlandia se mantiene abierta a todo debate constructivo y dispuesta a tomar en cuenta las opiniones y propuestas de otras delegaciones a fin de llegar a un consenso que constituye la condición esencial para que los resultados de la Conferencia sean duraderos.

45. La Sra. CHIBESAKUNDA (Zambia) dice que su país no sólo es un país en desarrollo y sin litoral, sino que además está en una situación geopolítica delicada, situación cuya gravedad ha dado lugar a varias resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cabe lamentar, en realidad, que los movimientos de liberación nacional reconocidos por organizaciones regionales o continentales no estén representados en la Conferencia, ya que pronto serán dueños de su propio destino y podrán alegar legítimamente que se les colocó frente a un hecho consumado.

46. Las cuatro Convenciones de Ginebra, que fueron concertadas en una época en que muchos de los Estados presentes en esta Conferencia no habían logrado aún su independencia, no tienen debidamente en cuenta las necesidades y aspiraciones de estos Estados. Por tanto, esta Conferencia brinda a la mayoría de los países en desarrollo su primera oportunidad real de revisar todo el derecho del mar y de establecer un nuevo orden internacional basado en la justicia y la equidad.

47. Algunos de los asuntos principales sobre los cuales es necesario concentrar la atención son el acceso al mar y los fondos marinos situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional, la igualdad de tratamiento en los puertos de los Estados ribereños, los límites de la jurisdicción nacional, y régimen y mecanismo internacionales de los fondos marinos situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

48. Respecto del acceso al mar y los fondos marinos situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional, es fundamental que se asegure a los Estados sin litoral el derecho de tránsito y el acceso hacia y desde el mar. Si bien este derecho ya ha sido incorporado en convenciones internacionales y en acuerdos bilaterales y regionales, y puede considerarse que es parte del derecho internacional positivo, es esencial que se lo consagre en la convención que pueda resultar de esta Conferencia. Constituye un estímulo para su delegación el reconocimiento de este derecho en el párrafo 2 de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre los asuntos relativos al derecho del mar (A/CONF.62/33). Este derecho no afecta la soberanía territorial de los Estados en tránsito, y las modalidades de su aplicación pueden acordarse con el Estado en tránsito interesado. No obstante, debe prestarse debida consideración a la necesidad de asegurar el acceso al mar a los Estados sin litoral que no pueden negociar con Estados de tránsito vecinos y hostiles a causa de dificultades prácticas.

49. Su delegación comprende la necesidad de precisar la tecnología empleada al respecto. Se ha definido "Estado de tránsito" como cualquier Estado, sea o no ribereño, situado entre un Estado sin litoral y el mar, por cuyo territorio pase "tráfico en tránsito". Teniendo en cuenta la experiencia de Zambia, y al respecto cabe recordar los recientes intentos de chantaje económico de parte del régimen ilegal de Rhodesia, su delegación estima que, donde haya efectiva o potencialmente rutas viables y convenientes por varios países situados entre los Estados sin litoral y el mar, deben considerarse "Estados de tránsito" todos esos países. En la nueva convención puede verse el factor que determine en definitiva lo que constituye un "Estado de tránsito". En caso de controversia, el factor determinante debe ser la norma indispensable de lo que es razonable entre las partes, habida cuenta de todas las circunstancias pertinentes. A falta de acuerdo entre las partes, debe recurrirse al procedimiento de solución de controversias que se incorpore a la convención.

50. La posición de los Estados sin litoral requiere que dejen abiertas sus posibilidades; no se les debe impedir que intenten establecer rutas alternativas al mar a través de otros Estados, aunque ya cuenten con rutas a través de uno o más Estados. También debe asegurarse el libre acceso hacia y desde los fondos marinos situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional, con el objeto de permitir la exploración y explotación de la zona en forma equitativa.

51. La futura convención debe incluir además disposiciones que garanticen la igualdad de tratamiento con los nacionales de los Estados ribereños en los puertos de los Estados ribereños y en las instalaciones de tierra para fines de almacenamiento, manipulación, elaboración y comercialización.

52. Es claro que en la actualidad la situación de la cuestión de los límites de la jurisdicción nacional es sumamente insatisfactoria, principalmente a causa de las reclamaciones unilaterales a un mar territorial cuya extensión oscila de 12 a 200 millas y de la definición actual de la plataforma continental, que hace que los Estados ribereños dependan, ya sea de las consideraciones geográficas, o bien de las limitaciones de la capacidad tecnológica. Además, cada nueva reclamación sobre la alta mar, que hasta ahora había sido considerada *res communis*, limita el goce por los Estados sin litoral de la zona situada más allá de los límites de la jurisdicción nacional. Su delegación reconoce que los Estados ribereños en desarrollo han sufrido perjuicios graves a causa de la captura excesiva por países marítimos desarrollados y que corren el riesgo de que los depósitos de hidrocarburos situados frente a sus costas sean saqueados de igual manera. Tiene conciencia además de que la seguridad física de un Estado ribereño en desarrollo puede protegerse mejor con un mar territorial y una zona contigua apropiados.

53. Movida por un deseo auténtico de alcanzar la armonía y teniendo en cuenta los intereses económicos y de seguridad reales y urgentes de los Estados ribereños en desarrollo, su delegación está dispuesta a apoyar un mar territorial de 12 millas y una zona económica cuyos límites no excedan de 200 millas. Este apoyo se basa en el claro entendimiento de que en esa zona se protegerán en forma adecuada los derechos y los intereses de los Estados sin litoral.

54. En cuanto a la zona económica, habría sido más apropiado fijarla en el plano regional, pero reconoce la necesidad de que la Conferencia utilice un enfoque conciliatorio. A este respecto, insta a los Estados de otras regiones geográficas a seguir el ejemplo positivo que dieron los Jefes de Estado africanos en el párrafo 9 de la Declaración de la OUA, en el que se expresa que los países sin litoral y otros países en situación desventajosa tienen derecho a compartir los recursos vivos de las zonas económicas vecinas en un pie de igualdad con los nacionales de los Estados ribereños, sobre la base

de la solidaridad africana y con arreglo a los acuerdos bilaterales o regionales que puedan concertarse.

55. Su delegación estima que este derecho mitiga en cierta medida la desventaja geográfica y reconoce parcialmente además los intereses económicos de los países en desarrollo y otros Estados en desventaja desde el punto de vista geográfico. Una aplicación justa y equitativa del principio de la igualdad soberana de todos los Estados consagrado en el párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas requeriría, sin embargo, que se permitiese además a los nacionales de esos Estados en desventaja participar en forma preferente en los recursos no biológicos de las zonas vecinas de conformidad con los acuerdos regionales o bilaterales que puedan concertarse, lo que en realidad constituiría un progreso.

56. Al igual que otros países en desarrollo, Zambia cree que el concepto de patrimonio común de la humanidad es el principio más importante de las normas de derecho que en el futuro regirán la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional. Debe interpretarse el patrimonio común de la humanidad de forma que se asegure una distribución equitativa de los beneficios derivados de la explotación de la zona internacional de los fondos marinos. Teniendo presente que la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General dispone que debe prestarse especial consideración a las necesidades e intereses de los países en desarrollo, sean sin litoral o ribereños, los beneficios financieros y de otro orden de la propuesta Autoridad de los fondos marinos deben acceder en gran medida en un futuro próximo a este grupo de países. Mientras no se establezca esa Autoridad, todos los Estados deben abstenerse con buena fe de explorar y explotar la zona internacional de los fondos marinos, especialmente en aquella zona que constituirá el límite entre la zona internacional de los fondos marinos y el límite externo de la jurisdicción del Estado ribereño.

57. Debe protegerse la economía de Zambia, orientada hacia la explotación de minerales, al igual que la de otros países en desarrollo en una posición semejante, mediante reglamentaciones internacionales obligatorias que neutralicen todo el aspecto negativo derivado de la explotación de los minerales en la zona de los fondos marinos. A causa de la geografía, hasta ahora Zambia se ha visto excluida de la participación en los beneficios que se obtienen de los recursos vivos del mar en el mar territorial y en las zonas adyacentes de pesca, y del petróleo, el gas y la riqueza mineral de la plataforma continental. Para proteger mejor los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, es importante establecer desde el comienzo una Autoridad internacional de los fondos marinos autónoma y fuerte, con funciones operacionales y normativas. El proceso de toma de decisiones de la Autoridad debe proteger de manera adecuada los intereses de todos los Estados, y el órgano ejecutivo de la Autoridad debe reflejar tanto el principio de representación geográfica equitativa como una representación proporcional de los Estados en desventaja desde el punto de vista geográfico, como son los Estados sin litoral. La solución de los conflictos de intereses presentes en esta Conferencia en un espíritu de buena voluntad, conciliación y transacción estaría acorde con una filosofía de humanismo y su énfasis en una sociedad centrada en el hombre.

El Sr. Amerasinghe (Sri Lanka) ocupa la Presidencia.

58. El Sr. ADDERLEY (Bahamas) dice que en su país se producen, a escala reducida, todas las situaciones conflictivas que debe tratar de resolver la Conferencia. Entre ellas es de destacar el problema geográfico que suponen los Bancos de Bahama, que requiere una solución jurídica específica.

59. Desde el momento en que alcanzó la independencia, las Bahamas dieron a conocer su intención de no admitir el anticuado límite territorial de tres millas, secuela de la situación colonial, que, junto con la ley promulgada para establecer una zona de pesca de 12 millas, crea un mosaico poco feliz de zona de alta mar, mar territorial, zona de pesca y aguas internas, cada uno de estos sectores sometido a un régimen jurídico propio.

60. La superficie total de tierra y mar sobre la que las Bahamas afirman su jurisdicción comprende aproximadamente 100.000 millas cuadradas, de las cuales el 94% aproximadamente son de mar. Este espacio constituye una entidad geográfica independiente, que forma un archipiélago casi perfecto. Este archipiélago es atravesado por rutas de transporte marítimo muy concurridas. Entre las islas existen algunos pasos estrechos, y las aguas poco profundas y no navegables de los Bancos de Bahama, que requieren una utilización intensiva de los faros.

61. Las Bahamas no disponen de recursos minerales terrestres conocidos, pero para el país el mar y las playas son tan importantes como es el petróleo para otros países. Por consiguiente, su país es consciente de la absoluta necesidad de un acuerdo internacional que regule la jurisdicción dentro de su archipiélago, fije las fronteras del mar territorial, establezca los límites de la explotación económica y contenga disposiciones relativas a la lucha contra la contaminación y los derechos de paso.

62. Las circunstancias geofísicas de las islas que forman su país hacen que los Bancos de Bahama no puedan considerarse como alta mar, tanto en el sentido marítimo como en el sentido jurídico. En 1951, la Corte Internacional de Justicia dictaminó que para delimitar el mar territorial podían trazarse líneas de base rectas desde los puntos más extremos de una línea costera que revista características geográficas excepcionales⁴. Esta noción básica estaba destinada concretamente a una costa rocosa cuyas características son inamovibles y, por consiguiente, permanentes. Ningún tribunal ha aplicado este principio a unas islas formadas de piedra caliza, de características cambiantes.

63. De conformidad con los principios de derecho internacional, las Bahamas han sucedido al Reino Unido en lo referente a los tratados que éste firmó en su nombre, entre ellos las Convenciones de Ginebra, pero es de recordar que en dichas Convenciones no se resolvió la cuestión de los archipiélagos. El problema especial de los Estados archipelágicos estriba en que las rutas marítimas que los atraviesan presentan alguna de las características de los estrechos internacionales, en los cuales se reconoce el derecho de tránsito. Tal vez convenga prestar especial atención a este problema, que es el que más interesa a las Bahamas.

64. Su Gobierno es el primero en reconocer que debe atribuirse una adecuada prioridad a las libertades tradicionales de tránsito. Es de lamentar que, en la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua⁵, la cuestión de los estrechos apareciera solamente en un contexto secundario, como una excepción al derecho del Estado ribereño a suspender el paso por el mar territorial en casos de emergencia. Ello hace pensar que el derecho de paso por los estrechos está condicionado a que las aguas sean territoriales y a que el paso sea "inocente". Ahora bien, es indudable que el paso de buques por los estrechos no debe realizarse de manera que perjudique la seguridad del Estado ribereño, pero la noción de paso inocente por el mar territorial va aún más lejos y permite el ejercicio de la jurisdicción sobre los buques de paso, cosa que jamás se ha sostenido para los estrechos. Por consiguiente, el texto jurídico existente sobre los estrechos

es ambiguo, y si se quiere que los nuevos proyectos de artículos sobre los estrechos surtan efectos prácticos, es necesario que susciten una aceptación general.

65. Existe la posibilidad de que, cuando se termine la Conferencia, la situación en lo referente al derecho del mar se caracterice por un estado de confusión, derivado de la coexistencia de las Convenciones de Ginebra y del nuevo tratado que pueda elaborarse, y del hecho de que algunos países puedan ser parte en algunos de esos instrumentos pero no en otros, o en ninguno de ellos. Así, pues, es necesario proceder con moderación.

66. Un país como las Bahamas, cuyos ingresos dependen de la claridad de sus aguas y de la limpieza de sus playas, no puede arriesgarse a la contaminación derivada de los buques cisternas o de la descarga de contaminantes, ni puede exponer su seguridad al uso ilimitado de los estrechos, ni debe esperarse que asuma los costos de mantenimiento de los faros que garantizan la seguridad de sus pasos para el transporte marítimo internacional.

67. En cuanto a la cuestión del régimen internacional para la explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la plataforma continental, las Bahamas están dispuestas a apoyar el principio del patrimonio común. Las Bahamas aceptan que, según el derecho internacional consuetudinario, la superficie del sector de jurisdicción nacional de los fondos marinos coincida con la superficie de la prolongación natural de la tierra, es decir, el margen continental.

68. Sin embargo, la determinación de los límites del margen continental no es fácil, y sólo es posible como resultado de actividades de exploración, actividades que han de ser reguladas por la ley. Si esta ley ha de ser la del Estado de pabellón, la cuestión puede resolverse satisfactoriamente, pero si se trata de aplicar las leyes territoriales, se corre el peligro de caer en un círculo vicioso: la ley se aplica sólo después de que la exploración ha establecido sus límites, y, sin embargo, la exploración no puede proseguir sin la ley. El mismo problema se plantea en lo referente a la internacionalización de los fondos marinos. La solución de este problema podría ser, naturalmente, la adopción de un límite fijo para todas las zonas de los fondos marinos. Sin embargo, ello supondría apartarse completamente de los principios que originaron la doctrina jurídica de la plataforma continental y, por consiguiente, esta solución sólo sería obligatoria para los que la aceptasen ratificando el tratado. Así, pues, esta cuestión ha de encararse también con ánimo de compromiso y moderación, para posibilitar la aceptación universal del tratado. A este respecto, el representante de las Bahamas dice que, en virtud de la ley de su país, los límites de las Bahamas incluyen la zona de la plataforma continental que se extiende por debajo del mar contiguo a sus costas.

69. Incluso si se conviniese en una distancia fija, seguiría en pie la cuestión de la frontera con los países vecinos en el fondo del mar. Para su país, la fórmula de la distancia fija trazada a partir de la línea de bajamar produciría una solución poco acorde con la realidad, dada la existencia de los Bancos de Bahama, y al propio tiempo la existencia de las islas y los cayos complica excesivamente el problema de la delimitación, a menos de que las líneas de base de un archipiélago definan los límites del país.

70. Para finalizar, el representante de las Bahamas recuerda que la Conferencia no está empeñada en un ejercicio de codificación, como la Conferencia de 1930 para la codificación del derecho internacional y la Conferencia de 1958 sobre el derecho del mar, sino que tiene un carácter legislativo. Pero la Conferencia no es un parlamento, y un voto mayoritario no tendría consecuencias legislativas. La única manera de lograr resultados eficaces es que el texto que salga de la Conferencia sea claro, inequívoco y técnicamente comprensible para los juristas que han de someterlo a escrutinio. De lo

⁴ Véase *Affaire des pêcheries, Arrêt du 18 décembre 1951*; C.I.J. *Recueil* 1971, pág. 116.

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

contrario, no resultaría aceptable y daría origen a nuevas controversias. De ahí la gran responsabilidad del Comité de Redacción, siempre que se le den instrucciones claras e inequívocas y principios universalmente acordados sobre los que poder trabajar.

71. El Sr. MUNTASSER (República Árabe Libia) deplora el hecho de que no se haya invitado a esta Conferencia a los representantes de los movimientos de liberación reconocidos por los grupos regionales, especialmente los de los pueblos de Angola y Mozambique y el Frente de Liberación de Palestina. La posición de Libia respecto de esta materia dimana de su apoyo a los pueblos que luchan por su liberación política y económica y del hecho de que es vital que no se repita lo ocurrido con las Convenciones de Ginebra de 1958 en el sentido de que estas organizaciones podrían algún día reclamar la revisión de todo lo que se acuerde en esta Conferencia por no haber estado representadas en ella.

72. En cuanto a los problemas específicos que tiene ante sí la Conferencia, el orador señala que la República Árabe Libia ha adoptado el principio de las 12 millas náuticas como anchura de sus aguas territoriales, extensión que considera aceptable para la gran mayoría de las naciones.

73. Asimismo, está de acuerdo en que se establezca una zona adyacente a las aguas territoriales, en la que el Estado ribereño ejercería los derechos de vigilancia y fiscalización en materia de seguridad, navegación y régimen de aduana.

74. En lo que respecta a la zona económica, la República Árabe Libia conviene en que debe reconocerse el derecho de los países ribereños a establecer un mar patrimonial que se extienda hasta una distancia de 200 millas náuticas, en el que los Estados ribereños ejercerían una soberanía absoluta sobre todos los recursos vivos y no biológicos, siempre que ella no redundara en perjuicio de la libertad de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas. En el caso de los Estados ribereños contiguos, o cuyas costas estén frente a frente, se celebrarían los acuerdos necesarios para distribuir las zonas económicas según las circunstancias existentes.

75. En lo que respecta a la pesca en alta mar, su delegación estima que ésta se lleva a cabo de manera desorganizada y sin sujeción a una base científica, lo que perjudica directamente a estas riquezas provocando su extinción. Además, la codicia de los Estados propietarios de grandes flotas de pesca, y sus deficientes técnicas de explotación, perjudica en forma inmediata a la pesca en los mares territoriales y las zonas económicas de los Estados ribereños. Por todo ello, su delegación apoya el establecimiento de un régimen internacional facultado para acordar las bases y los procedimientos científicos que regulen la explotación y la conservación de las riquezas vivas en alta mar.

76. La República Árabe Libia considera que deben aunarse todos los esfuerzos en todos los niveles, nacional, regional e internacional, para evitar la contaminación y conservar los recursos vivos del mar. Considera también que los Estados deben promulgar leyes para proteger sus mares de los peligros de la contaminación.

77. Su país ha dictado leyes al respecto y considera obligatoria la delimitación de las responsabilidades en materia de

contaminación y el establecimiento de centros de vigilancia y control. Además, debe exhortar a los Estados a que se adhieran a los acuerdos internacionales para la lucha contra la contaminación ambiental.

78. La República Árabe Libia considera que la investigación científica en la zona sujeta a la soberanía del Estado ribereño es de exclusivo ejercicio de este Estado y que la investigación científica en las zonas de alta mar debe estar sometida a un régimen internacional. Sin embargo, los Estados ribereños deben colaborar en las actividades de investigación científica de este régimen, y pedir a los países desarrollados que ofrezcan a los países en desarrollo la asistencia necesaria para el descubrimiento de las riquezas marinas, que pongan sus experiencias a disposición de los Estados ribereños, y que les presten asistencia en materia de capacitación.

79. Su país aprueba los principios generales acordados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo quinto período de sesiones respecto de esta materia, y especialmente la resolución 2749 (XXV), que contiene la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

80. Su delegación estima que la participación en este régimen internacional debe estar abierta a todos, otorgándose a cada miembro un voto, sin consideración de la magnitud de su participación en el capital. Igualmente, en la integración del consejo ejecutivo debe tenerse en consideración la distribución geográfica equitativa. La República Árabe Libia reclama la suspensión de todas las operaciones de exploración y explotación que hasta hoy se realizan en forma unilateral mientras no se establezca el régimen internacional proyectado, por cuanto las profundidades de los mares y océanos son patrimonio común de toda la humanidad.

81. De conformidad con la definición geográfica de mar semiinterno o semicerrado, su delegación proclama que las riquezas de estos mares constituyen un patrimonio de los Estados ribereños. Sin embargo, la propiedad de estas riquezas no debe afectar a la libertad de navegación en las aguas de esos mares, considerándolas como regiones especiales donde no se puede derramar el petróleo ni ninguna otra materia nociva. Asimismo, considerando que el Mediterráneo corresponde a esa definición, su delegación sostiene que el Mediterráneo debe constituir un mar de paz, libre de flotas extranjeras que pudiesen amenazar la seguridad y la salud de los pueblos ribereños.

82. Finalmente, su delegación desea dejar constancia de su ratificación del derecho del pueblo de Palestina a la tierra, el mar y el aire de su patria, especialmente en todo cuanto se refiere al litoral palestino, el Mar Muerto, el lago de Huleh y el lago de Tiberíades. La República Árabe Libia afirma que las resoluciones o acuerdos que se tomen no significan en ningún caso, ni actualmente ni para el futuro, una aceptación de la situación reinante en el litoral palestino o su mar territorial, el Mar Muerto y los lagos de Huleh y Tiberíades, por considerar que esta situación es ilegal y contraria a los principios y normas del derecho internacional, la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.